

Tradiciones hereditarias bajo influencias: tres pueblos de la campaña bonaerense entre los siglos XVIII y XIX

Claudia Contente¹

Resumen:

El Río de la Plata es desde el inicio de su colonización, una región de transmisión de bienes igualitaria según el modelo castellano. Esto implica que era sólo tras la muerte de los jefes de familia que se solía formalizar el reparto de bienes entre los herederos en un espíritu estrictamente igualitario. Sin embargo en ese momento vemos solamente cristalizarse acuerdos que, sin duda, se han ido elaborando anteriormente en el seno de la familia a fin de permitir la instalación de los hijos en las mejores condiciones posibles.

Si bien es excepcional que se guarde registro de los acuerdos familiares, un estudio pormenorizado de testamentos y sucesiones permite en algunos casos entrever el margen de maniobra que poseían las familias y las diversas estrategias que tenían a su alcance a fin de lograr este objetivo.

Palabras clave: Historia de la familia, historia rural, reproducción familiar, herencia, transmisión de patrimonio, derecho sucesorio, campaña de Buenos Aires, Río de la Plata, siglo XVIII, siglo XIX.

Abstract:

Since the beginning of its colonization, the Rio de la Plata has been a region of egalitarian transmission of property, following the Castilian model. This custom

1 Universitat Pompeu Fabra, Barcelona. (claudia.contente@upf.edu)

Esta investigación es financiada por el proyecto State building in Latin America (European Research Council, Advanced Grant 230246): <http://statebglat.upf.edu/>.

Agradezco a Elisa Caselli, Juan Carlos Garavaglia, Rodolfo González Lebrero y evaluadores anónimos por los consejos, sugerencias y datos facilitados para la realización de este trabajo.

Una versión preliminar de este artículo ha sido presentada en el IX Congreso de la ADEH, realizado en San Miguel, Azores del 16 al 19 de junio de 2010. Se retoman y amplían aquí algunos aspectos planteados precedentemente (Contente, 2004).

implied that it was only after the death of the heads of the family that the property was distributed among the heirs in a strictly egalitarian manner.

At that moment, nevertheless, we find that agreements crystallize that without a doubt had been elaborated beforehand by the family itself in order to set up the children in the best possible conditions.

Even if it is exceptional that records of these domestic agreements be preserved, an exhaustive study of wills and successions allows us to see in a few cases the leeway that families had and the diverse strategies that they had at their disposition to reach this objective.

Key words: History of the family, rural history, domestic reproduction, inheritance, transmission of patrimony, law of succession, countryside of Buenos Aires, Rio de la Plata, Eighteenth century, Nineteenth century

Résumé:

L'objectif de cet article est d'analyser les formes d'organisation domestique dans une région rurale d'Albacete vers le milieu du siècle XVIIIe siècle. Le principal but est de contribuer à développer l'étude historique du monde rural du point de vue de l'analyse de la famille comme forme d'organisation sociale. On a choisi comme laboratoire d'étude un territoire situé entre les rivières Júcar et Cabriel, région connue comme l'«Estado de Jorquera», terres de seigneurie appartenant au Marquisat de Villena. L'étude du groupe domestique a été effectuée en combinant la structure, la taille et la composition des foyers. On a surtout mis l'accent sur les différences et les similitudes entre ces populations et celles d'autres territoires déjà étudiés. À partir du cadastre du «Marqués de la Ensenada» est disponible une information nominative et patrimoniale des familles. Cette source fiscale permet à l'historien de s'approcher de la vie matérielle et sociale de la société rurale castillane.

Mots clef : maison, famille, groupe domestique, société rurale, cadastre

INTRODUCCIÓN

Se da por sentado que en el Río de la Plata los repartos de bienes han sido desde principios de la colonización de tipo igualitario según el modelo castellano (Tau Anzoátegui, 1982). Sin embargo sabemos muy poco sobre cómo se transmitían los bienes de generación en generación o cómo se vivía hasta el momento en que se heredaba. Me propongo estudiar en qué medida la familia participaba en la instalación de los hijos o, en otros términos, si los padres comenzaban en algún momento a distribuir entre sus hijos el patrimonio acumulado a lo largo de toda la vida.

Basaré mi trabajo en tres pueblos de la campaña de Buenos Aires: La Matanza, San Vicente y San Antonio de Areco.

No es una tarea fácil, las referencias son aisladas, se deslizan de vez en cuando en los testamentos o en las explicaciones y justificaciones que suelen acompañar los repartos de bienes, es a partir de allí que podemos tener en algunas oportunidades, una idea sobre los medios que iban instrumentando las familias para facilitar el establecimiento de los hijos.

Se trata de tres zonas agrícolas con orientaciones productivas diferentes, cuyos límites no eran claros y se fueron precisando y modificando a lo largo del tiempo. Por ese motivo no podemos establecer sus exactas dimensiones, en particular para fines del siglo XVIII. En cuanto a la población, los únicos datos precisos disponibles son los censos realizados en 1813/1815 y 1869.

El primero de esos pagos, La Matanza, fue colonizada muy tempranamente, entre fines del siglo XVI y principios del XVII. Se encuentra muy cerca de la ciudad de Buenos Aires y parte de las tierras que la constituían en los siglos XVIII y XIX hoy forman parte de la ciudad². Sus habitantes se dedicaban principalmente a la producción de cereales, con una actividad muy intensa durante el periodo que nos ocupa. En 1813 contaba con 1642 habitantes instalados en forma dispersa. En ese entonces, quizás por la influencia de Buenos Aires, no había aún un pueblo que agrupara comercios y artesanos, que recién se fundó en 1858. En 1869 el Primer Censo Nacional declaraba 3248 residentes en La Matanza.

San Vicente es una amplia zona que se encuentra a unos cincuenta kilómetros al sur de Buenos Aires. Es difícil dar una fecha precisa para su poblamiento. Si bien su parroquia fue fundada hacia 1780, se sabe que en ese entonces ya había pobladores «cristianos» instalados en la zona desde hacía algunas décadas. A fines del siglo XVIII constituía un área de frontera con el aborigen, con todos los peligros que eso implicaba. Paulatinamente, con el avance de la colonización, se convertiría en una zona más segura para la instalación de migrantes. En 1815 contaba con 4376 habitantes y en 1869 con 4249: entre tanto se habían creado nuevos partidos a su costa³, en un proceso que llevaría a San Vicente a reducir su superficie inicial de unos 8000 km² hasta 1822 (Epifanio 2001) a unos 725 km² a principios del siglo XX (Levene, 1941:641-646). Se practicaba allí una agricultura mixta en la que predominaba la cría de ganado vacuno y hacia el final del período que nos ocupa sería una zona de fuerte explotación de ganado ovino.

2 A fines del siglo XIX su superficie era de 338 km² (Levene, 1941: Vol 2, 451).

3 Se crearon los partidos de Monte, General Paz y Cañuelas a expensas de su territorio.

San Antonio de Areco, ubicada a unos cien kilómetros al norte de la ciudad de Buenos Aires, es un pago de vieja colonización que data de principios del siglo XVII (Garavaglia, 2009). Según el censo de 1815 vivían allí 1605 habitantes que se transformaron en 2784 para 1869 (Garavaglia, 2009:53). Hacia 1860 su superficie era de unos 1500 km². Sus actividades productivas estaban también orientadas a la producción de trigo y a la ganadería. En los primeros tiempos, la ganadería predominante era la mular, que luego fue desplazada por la bovina y finalmente, la lanar.

Intentaremos, a través de los ejemplos de estas tres zonas, esbozar diferencias regionales en cuanto a la transmisión de bienes. Los resultados que presentamos aquí podrían evolucionar, ya que esperamos ampliar y completar la muestra, en particular en lo que respecta a San Antonio de Areco. Cabe aclarar que al no haber en este periodo registros notariales en estos pueblos (muy pocos documentos han llegado a nuestros días provenientes de las zonas estudiadas), las fuentes para realizar este trabajo han sido expedientes sucesorios correspondientes a habitantes presentes en los censos de 1813/1815, 1836/38 y a actas notariales halladas en diversos Registros de Escribanos instalados principalmente en la ciudad de Buenos Aires⁴.

1. LAS FUENTES

Los expedientes sucesorios habitualmente estaban compuestos por el testamento, el inventario de bienes, su tasación, y el reparto en «hijuelas» entre los herederos del «líquido a repartir» que quedara tras el descuento de mandas, legados y otros gastos.

En algunos casos la copia del testamento no está incluida en el expediente, pero hay referencias a las diversas disposiciones que nos permitieron inferir su existencia, o se menciona el Registro de Escribanos donde se ha asentado el acta y hemos podido así completar la información.

Como es bien sabido, esta fuente tiene importantes ventajas, aunque también ciertos inconvenientes. Las ventajas: dado que no se pa-

4 San Vicente tendrá su primer Registro de Escribano, el de Nicandro Rodríguez, recién en 1868. No hemos podido verificar la instalación de escribanos en los pagos de San Antonio de Areco y Matanza durante el siglo XIX.

gaban impuestos sobre las herencias, no tenía sentido ocultar bienes, de modo que, aunque no se tomara nota de algunos objetos de uso cotidiano, suelen dar una idea acabada de los bienes del difunto. En cuanto a los inconvenientes, ante todo debemos decir que se trata de una fuente que nos limita a un determinado nivel social puesto que, evidentemente, sólo aquellos que tuvieran algún bien para dejar se darían más fácilmente el lujo de redactar testamento y es ese mismo sector de la sociedad que tendría la capacidad de llegar a la instancia de la sucesión. Es únicamente cuando quedan herederos menores que el trámite se vuelve inevitable y es en ese caso, o cuando muere alguien sin heredero conocido, que encontramos sucesiones de personas con pocos recursos. Por otra parte, al igual que lo que sucedía en Castilla (García Fernández, 1995: 294), se solía preferir un «arreglo» extrajudicial a fin de evitar el proceso largo y costoso en sí mismo.

Otro factor a tener en cuenta es que muy raramente se indica la edad de causante, aunque por la situación familiar podemos hacernos una idea de la etapa del ciclo de vida en que se encontraba. No debemos olvidar que cuando el causante ha vivido hasta una edad avanzada, los bienes pueden haber disminuido, debido a toda una serie de factores entre los que se encuentran haber hecho ya donación a sus herederos.

Una característica primordial de las sucesiones es que a través de ellas sólo se suele ver claramente el final de la historia, nos permite conocer el patrimonio del difunto y la composición de la familia en el momento de la muerte. Eventualmente, si redactó testamento, podemos enterarnos de sus deseos respecto al destino de esos bienes, pero más raramente nos cuentan —o nos permiten siquiera intuir— las circunstancias que participaron en la construcción de ese patrimonio. Y, precisamente, uno de los elementos principales de esa construcción patrimonial pudo haber sido la ayuda concreta recibida de la familia y en especial de los padres para arrancar en la vida activa; este aspecto constituye una de las cuestiones centrales que quisiéramos explorar aquí.

2. LA MUESTRA

Hemos trabajado con una muestra de 89 repartos de bienes o testamentos, todos ellos de difuntos con herederos forzosos (hijos y nietos)

que hemos discriminado en función del lugar de origen. Contamos con 25 sucesiones para la Matanza, 33 para la región de San Vicente y 16 para San Antonio de Areco⁵.

Hay un fuerte desequilibrio entre los sexos de los difuntos: 57 hombres y 32 mujeres. Esto se debe ciertamente a que, al recaer la patria potestad exclusivamente sobre el padre, si éste fallecía dejando hijos menores el juez intervenía para nombrar un tutor y curador que se hiciera cargo de ellos y defendiera los intereses de los niños, incluso en el caso que el causante ya hubiera dejado designado alguien —en general, la madre— por vía testamentaria. Así, si fallecía el padre, el trámite sucesorio era inevitable, mientras que si fallecía la madre, el padre podía establecer el inventario de bienes y postergar el reparto indefinidamente.

Por otra parte, dado que buena parte del periodo estuvo atravesado por guerras y conflictos, es probable que los hombres estuvieran más expuestos que las mujeres a una muerte prematura dejando herederos menores, lo que evidentemente conllevaría, a aumentar aún más el número de sucesiones masculinas exigidas por el Defensor de menores.

3. DE LA LEY A LA PRÁCTICA

El Río de la Plata, al igual que el resto de la América Hispana durante el periodo colonial y las primeras décadas independientes, se regía por la legislación vigente en la Península⁶. En líneas generales, se trataba de ordenamientos y recopilaciones derivados, básicamente, de las *Siete Partidas* y de las *Leyes de Toro*⁷.

Esta legislación permitía al testador que tuviera herederos forzosos (hijos y nietos) disponer libremente del quinto de los bienes o más pre-

5 Un expediente sucesorio puede incluir varios repartos de bienes en el caso de reunir las partijas correspondientes al fallecimiento de diferentes miembros de la familia. Por ese motivo el número de repartos y testamentos es mayor que el de sucesiones.

6 Legislación que había sufrido algunas adaptaciones locales, como las relativas a las Repúblicas de indios (Tau Anzoátegui, 1982), modificaciones que no influyen en la zona estudiada en el presente trabajo.

7 La *Novísima Recopilación de las leyes de España* (1804), recoge esta legislación incorporando las modificaciones, realizadas por cédulas, pragmáticas y providencias hasta esa fecha. Ver el Título IV del Libro XX, Tomo V.

cisamente de su remanente, tras haber descontado de allí los gastos relacionados con el fallecimiento (médicos, duelo, entierro...) y la propia sucesión (tasadores, escribanos...), para dejar legados a quien deseara. En cambio los 4/5 de los bienes debían ser repartidos entre los herederos forzosos. De esa parte el testador podía «mejorar» con un tercio de los bienes a uno (o varios) herederos y podía igualmente sumar la mejora del tercio y el remanente del quinto favoreciendo a uno o varios de sus descendientes. La legislación daba lugar así a crear fuertes desigualdades entre los herederos (Ferrer i Alos, 1992). Sin embargo, la reconstitución de genealogías y de repartos patrimoniales (Contente, 2004) nos permitió constatar que en los pocos casos en que las divisiones de bienes no eran estrictamente igualitarias en lo que respecta a las cifras, sí lo eran en las intenciones ya que se ve claramente la finalidad de equiparar entre los herederos, corrigiendo a través del reparto de bienes, las diferencias que pudieran existir entre ellos. En algunos casos, la fracción de libre disposición se empleó para poder dejar algo a algún hijo ilegítimo que de otro modo hubiera quedado excluido de la herencia.

Hay que aclarar que, aunque la legislación previera que 4/5 de los bienes debían ir a los herederos forzosos⁸, a menudo vemos testamentos y partijas que no se ajustan completamente a estos principios. Citemos algunos ejemplos: Nicolasa de la Cuesta, viuda que deja tres hijos huérfanos, dos de los cuales son menores, mejora en el tercio y quinto de sus bienes a su alma: «ordeno y mando que del tercio y quinto que me tocara deyo como universal heredera a mi alma, esto es del remanente después de pagados entierros, funerales y lutos»⁹, lo que no parece haber suscitado la intervención del defensor de menores ni ningún inconveniente en el trámite sucesorio.

Un caso comparable es el de Juan Bustos, pulpero de Areco casado en segundas nupcias y padre de ocho hijos, de los cuales tres son menores en el momento de su muerte. En su testamento redactado en 1824, declara «que cuando me casé con esta mi segunda mujer, doña Justa Ruiz le ofrecí en dote 200 pesos como consta en el documento, más no habiendo tenido con ella hijo alguno, y agradecido a los extraordi-

8 Novísima Recopilación (1804) y (Autor anónimo, 1834: 169 y ss).

9 Archivo General de la Nación, Sucesión (en adelante, Suc.) 8558, 1787. A fin de facilitar la lectura, los documentos citados han sido transcritos según la ortografía actual.

narios servicios y prolija asistencia que me ha prestado durante nuestro matrimonio, le agrego otros 200 pesos de mi tercio y quinto, de modo que las dos partidas componen la cantidad de 400 pesos y es mi voluntad que se le den.»¹⁰, Juan Bustos está disponiendo de parte del tercio y quinto en favor de la esposa. Prudencio Rodríguez, por su parte, declara heredera a su esposa, en igualdad con sus hijos lo que tampoco estaba contemplado por las leyes pero que no parece haber generado ninguna oposición¹¹.

Como suele suceder, había cierto margen entre la legislación y la práctica que queda en evidencia en este tipo de situaciones (Goody, 2001:68).

Veamos cómo se distribuye el uso de esta facultad.

TABLA 1

Mejoras y legados en los testamentos

	<i>Matanza</i>	<i>San Vicente</i>	<i>Areco</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje</i>
Sin otorgar mejoras	14	18	14	46	78
Con Mejoras	6	5	2	13	22
Numero total de testamentos	20	23	16	59	100

TABLA 2

*Mejoras y legados otorgados**

	<i>Matanza</i>	<i>San Vicente</i>	<i>Areco</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje sobre total testamentos</i>
Remanente del quinto	3	4	1	8	13,6
Mejora del tercio	2	—	—	2	3,4
Mejora de tercio y quinto	1	1	1	3	5
Legados	1	10	6	17	28,8
Quinto «para su alma»*	7	6	3	16	27,1

* Algunos testamentos incluyen varios tipos de mejoras y legados.

10 Suc. 3924, 1824.

11 Suc. 8138, Diego Rodríguez, 1796.

Es en Areco donde proporcionalmente se otorgan menos mejoras y legados, aunque, evidentemente, dado el tamaño de la muestra sería aventurado avanzar conclusiones firmes al respecto.

Lo que en todo caso se puede observar, es que la gran mayoría no otorga mejoras. En cuanto al uso de legados, si bien son más frecuentes (casi un testamento sobre tres prevé algún legado), están lejos de ser la norma. Esto nos da la pauta de que el testamento no se solía redactar con el fin de aventajar o perjudicar a alguno de los herederos sino que, al igual que en la Península, era una práctica deseada y valorada (García Fernández, 1996: cap.I), al menos por el sector de la población que pudiera acceder a ello, ya que para los más pobres o para quienes no necesitaran tomar disposiciones especiales respecto a sus bienes, la necesidad del testamento (y del gasto que representaba) probablemente ni se plantearía (Levi, 1989: cap 3 y García Fernández 1996: 51 y ss)¹². En todo caso así fue en el periodo que estudiamos aquí, ya que tras la introducción del Código Civil (1871), la redacción de testamentos se vuelve menos frecuente en la campaña (Zeberio, 1994, cap.7 y Seoane, 2000) y ha prácticamente desaparecido hoy en día.

Así, cuando se aplicaron mejoras a favor de alguno (o varios) de los descendientes, fue con la finalidad implícita o claramente expresada de restablecer alguna forma de equilibrio entre los herederos, compensando eventuales situaciones difíciles por las que alguno pudiera estar pasando, o expresando cariño, agradecimiento por los servicios prestados, ayuda y compañía, como las expresadas por Domingo Ávila: «*mejoro en el remanente de mi quinto a mi hija Fernanda, teniendo en consideración el esmero y cariño con que me ha cuidado y cuida y el estado actual de pobreza en el que se halla.*»¹³

En varios testamentos se mejora a los solteros¹⁴ lo que nos induce a concluir que se los podría estar compensando por las ayudas que en su momento recibieran los casados.

12 La redacción del testamento como un ideal aún entre los sectores más pobres está presente igualmente en otras partes de las antiguas colonias como por ejemplo en Chile (Goicovic Donoso, 2009).

13 Suc. 3496, 1841.

14 Es el caso de Josefa Pavón (Suc. 7412, 1843), Josefa Rodríguez (Suc. 7806, 1850) y Luisa Ortega de Reyes (Suc. 7828, Agustín Reyes, 1859).

En fin, aunque la legislación pusiera al alcance la posibilidad de favorecer fuertemente a algunos herederos a expensas de otros, este recurso no se utilizó para concentrar bienes evitando la fragmentación del patrimonio sino que se procuraba establecer el equilibrio entre los herederos.

Lo dicho nos lleva a otra cuestión: las formas que podían tomar los repartos. Y en este aspecto las variables son muy amplias, al punto que no hemos podido distinguir un modelo ni una evolución de las prácticas en el tiempo (Contente, 2004). La norma era que todos los herederos recibieran el mismo importe, pero la naturaleza de los bienes no parece corresponder a ninguna lógica precisa ya que cualquiera de los herederos, varón o mujer, mayor o menor de edad o de la fratría, podía verse atribuir, por ejemplo, tierras o exclusivamente ganado. Del mismo modo que hijos varones o mujeres podían ser el sucesor del jefe de familia al frente de la explotación. Las justificaciones que a veces acompañan el reparto o los argumentos avanzados para solicitar la atribución de uno u otro bien en casos perfectamente comparables, como podría ser el caso de una mujer que se queda viuda con hijos menores, son contrarios de una sucesión a la otra y obedecen, indudablemente, a las necesidades de cada miembro del grupo. Cada situación se resuelve en función de la lógica interna de la familia que, evidentemente, tampoco será ajena al contexto general que se viviera en ese momento (conflictos, inflación, etc.) más que a costumbres generalizadas en la sociedad (Contente, 2004: 2da parte). Otro elemento que quedó claro es que el objetivo era brindar apoyo a todos los hijos para que éstos se instalaran de algún modo¹⁵.

Es tras la muerte del jefe de familia que suele tener lugar la formalización del traspaso y cuando se vuelven «oficiales» los acuerdos a los que, oportunamente, pudieron haber llegado los miembros del grupo sobre el reparto. Sin embargo, hay que tener presente que, aunque no nos conste, el proceso de transmisión ya puede haber tenido lugar o estar bien avanzado en el momento en que se disuelve la sociedad doméstica de los padres¹⁶. En ese caso, la sucesión no siempre

15 Esto quedó en evidencia a través de las familias Ávila y Ortega en que pudimos verificar (Contente, 2004: 235-310) que ambas familias se organizaron casando parte de sus hijos entre sí, de modo tal que todos los descendientes (un total de 22) heredaran tierras de una u otra familia.

16 Blanca Zeberio (2002) indica para un periodo posterior al estudiado aquí, que podían efectuarse donaciones en vida. Por otra parte, para la región de Saguenay (Qué-

nos permitirá conocer otro tipo de transferencias de bienes que hayan tenido lugar anteriormente como «ayudas» que puedan haber recibido los herederos bajo la forma de préstamos, donaciones, o de algún otro carácter¹⁷.

4. CUANDO LA MUERTE LLEGA ANTES DE LO PREVISTO

También podía suceder que una muerte imprevista, viniera a perturbar el proceso de transmisión antes de tiempo, en este caso era muy probable que la familia optara por continuar en indivisión hasta que se presentara el momento adecuado para realizar el reparto de bienes. Y si, por ejemplo, la presencia de menores entre los herederos vuelve el inventario y reparto de bienes inevitables, se cumplirá con las exigencias legales y se hará un reparto que se ejecutará parcialmente o será directamente ficticio: cada heredero firmará el acta correspondiente declarando haber recibido conforme los bienes que le corresponden, prolongando de hecho la indivisión. Son muy numerosos los casos que hemos encontrado de repartos de bienes «sospechosos», algunos de los cuales declaran posteriormente que las hijuelas no habían sido entregadas. Uno de los más flagrantes en este sentido es el de Diego Rodríguez que murió entre 1766 y 1769¹⁸ dejando, además de cuantiosos bienes, una viuda y herederos mayores de edad. Sus bienes siguieron durante años en indivisión y sin realizarse los autos sucesorios, hasta que tras la muerte de uno de sus herederos, Prudencio Rodríguez, padre de un hijo menor y otro por nacer, el juez de menores exigió la ejecución de la sucesión. En su testamento, redactado en 1791, Prudencio declara que «*nos estamos compartiendo los ganados de sólo el multiplico, dejando el principal de la legítima en el cuerpo de bienes*».

bec), G.Bouchard (1996 : 202) plantea que en el 90% de los casos la transmisión toma formas no sucesoriales por medio de cesiones o donaciones de tierras u otros medios de producción, ventas de tierras a valor inferior al del mercado, etc. Si bien no está claro que esto haya podido alcanzar las mismas dimensiones en el Río de la Plata en la época estudiada aquí, consideramos que los traspasos que permitan escapar al trámite sucesorio constituyen una seria posibilidad a tener en cuenta cuya importancia no podemos estimar al día de hoy.

17 Ver igualmente al respecto Derouet (1997) o Héran (1980:204).

18 No sabemos la fecha precisa de la muerte de Diego Rodríguez, aunque estimamos que debió morir entre 1766 (fecha en que redacta su testamento) y 1769 en que muere el primero de sus hijos que va a ser heredado por su esposa.

Esto, claramente, respecto a las vacas y ovejas ya que se le entregaron algunos avances, como «*dos manadas de yeguas*» pero no el resto de sus bienes.

Se practica entonces la cuenta y división de bienes de Diego Rodríguez. Se trata, indudablemente, de un trámite cuyo único objetivo es satisfacer las exigencias del juez de menores: cada bien se divide meticolosamente por siete de modo a menudo impracticable pero con la neta intención de dejar claramente establecida la división igualitaria entre todos los herederos.

Tras la división de bienes de Diego Rodríguez se tramita en el mismo expediente la de su hijo Prudencio, cumpliendo con los requisitos impuestos por el defensor de menores. Poco tiempo después muere la viuda de Prudencio, Simona Linares quien deja como heredero un hijo menor, Matías, puesto que su otra hija, Feliciano (hija póstuma de Prudencio Rodríguez) había fallecido.

En su testamento, hecho el 1796 Simona declara que «*Cuando contrajimos el dicho matrimonio no entramos a él bienes algunos más que la decencia de nuestras personas*» y respecto a los bienes que su marido debía recibir por herencia de su padre dice que «*después de haberse practicado la dicha partición entre todos los herederos de mi finado suegro se convinieron extrajudicialmente a partirse bajo una entrega que a cada uno se le asignó la cual hasta esta fecha no he visto por cuya razón no sé qué bienes se me han asignado y sepa dar razón de ello mi compadre Don Benito Rico que fue el encargado de dicha operación por parte de todos los herederos*»¹⁹.

Es decir, Simona Linares lo expresa claramente: ni siquiera sabe qué bienes se le han atribuido, los bienes de su suegro siguen aún en condominio pese a la supuesta ejecución judicial de la división.

Siete años después, el 21/5/1803 es la viuda de Diego Rodríguez, Prudencia Bejarano quien hace su testamento y así sabemos que la división por las muertes anteriores continúa sin ejecución: «*Declaro y mando que de mis bienes se extraigan los bienes que expresa la hijuela que obra en dichos autos para reintegrar el haber de mi nieto Mathías que le perteneció por la cuota hereditaria que cupo a su padre mi hijo*

19 Todas estas sucesiones están incluidas en el expediente bajo el nombre de Diego Rodríguez, *op.cit.*

por *finamiento de mi esposo*»²⁰. El reparto y división de bienes correspondiente a Prudencia Bejarano se llevará a cabo en 1808. Esto implica que tras la muerte de Diego Rodríguez la explotación ha seguido funcionando en indivisión durante unos 50 años, incluidos los últimos doce en que oficialmente se habían realizado las divisiones de bienes de Diego y Prudencio Rodríguez.

Claro que no todas las familias proceden de esta manera. Josefa Pavón declara en su testamento haber entregado a cada hijo lo que le correspondió por la muerte de su padre. Domingo Ávila dice deber a su hija Gregoria 250 varas de tierra que le correspondieron en la división de bienes de su madre y lo declara para que se las cobre como quiera después de su muerte, con lo que nos da a entender que efectivamente se ejecutó el resto de la división²¹. A menudo se declara igualmente haber entregado a los hijos casados sus legítimas correspondientes conservando la de los hijos solteros para entregarlas en el momento indicado.

5. LA TRANSMISIÓN EN ÓPTIMAS CONDICIONES

Ahora bien, ¿cómo se desarrollaba una transmisión ideal? Nuestra impresión es que generalmente se debía ir efectuando paulatinamente, de modo informal: el jefe de familia iba entregando bienes a los hijos en el momento que considerara oportuno, para que fueran realizando sus propios emprendimientos y aprendiendo los secretos del oficio. Se irían asociando así progresivamente de modo más o menos formal al trabajo familiar —hemos visto algunas menciones de contratos entre padres e hijos— al tiempo que comenzaban a construir su propio patrimonio, con el inconveniente para nosotros de que estos acuerdos son raramente consignados por escrito²². Podemos, sí, recoger algunas pautas de este funcionamiento a través de los testamentos. Así, son muy frecuentes los documentos en que se declara que se adelantaron animales, algunos ejemplos: Petrona Zamudio de Villamayor dice haber dado 1000 cabezas de ovejas mestizas a su hijo Francisco o tener una sociedad para la

20 Suc. 3918, 1808.

21 Suc. 3496, 1841.

22 Sobre las «estrategias presucesorias» en la Península ver Héran (1980: cap.V) y Bartolomé Bartolomé (2009: 39-43).

cría de ovejas con su nieto Casimiro que ella crió desde pequeño²³. Lo mismo José de la Fonseca, vecino de Cañada de la Cruz (Areco), que tras enumerar la lista de sus bienes y declarar propios los «*trastes que están adentro y fuera de la casa que saben mi mujer y mis hijos que son míos, (...)*» aclara «*Y advierto que todo animal que se halle o se vea con mi marca volteada o atravesada, no es mío porque solo al yerro derecho tengo acción y así digo que mis hijos Julián y Fermín tienen dos manadas de caballos que es una de cada uno y éstas se le adjudicarán a cada uno por cuenta de su legítima y por haberlas ellos entablado y llamarlas suyas.*»²⁴ Son bienes de los hijos pero van a cuenta de la legítima, en definitiva, originariamente pertenecían al padre.

Un testimonio particularmente rico, por los detalles que contiene es el de Pascual de Zárate que en su testamento redactado en Areco en 1764 dice: «*Declaro que a mi hijo Baltasar de Zárate le tengo dado tres carretas usadas con todo los aperos, con 12 bueyes para que trabaje con ellas y se mantenga con ellas para su vestuario y me socorra en mis necesidades y al tiempo, y cuando mi hijo después de mis días haga exhibición de dichas carretas y bueyes se tendrán por mis bienes en cualquier estado que se hallasen sin hacerle otro cargo ninguno; y den le tengo dado a dicho mi hijo 30 cabezas de ganado vacuno para que lo cuide a su costa y mención y durante mis días me mantenga con dicho ganado y lo que hubiere después de mis días sea suyo sin hacerle cargo a cuenta de su legítima.*»²⁵

Este último es especialmente interesante: no sólo deja constancia de la transferencia de bienes, sino que nos permite ver los acuerdos a los que se podía llegar entre padres e hijos para asegurar la vejez de la generación precedente²⁶. Presumimos que este señor cuyo apellido, Zárate, lleva hoy en día la localidad donde se encontraban sus tierras, estaba lejos de la perspectiva de pasar necesidades lo que no le impidió prever una especie de seguro contra esa eventualidad en su testamento.

El mismo tipo de transición se puede ver respecto al usufructo de la tierra: Domingo Ávila declara que, tras la muerte de su esposa, los haberes de dos de sus hijos no eran suficientes para otorgarles tierras,

23 Suc. 8787, 1863.

24 Suc. 5688, 1808.

25 Suc. 8412, 1776.

26 Sobre el cuidado de las personas mayores y los acuerdos de este tipo a los que se podía llegar entre generaciones ver por ejemplo Fernández Cortizo (2008).

de modo que pide que esos terrenos se le atribuyan a él, para que ambos hijos «puedan disfrutar de ellos como hasta aquí». Es decir, queda pendiente la atribución definitiva en propiedad de esos terrenos para los hijos que ya tenían en usufructo en vida de los padres.

Otro caso es el de Eulogio Ortega, que muere sorpresivamente dejando 9 hijos menores: ha construido una «población» de material en tierras de su padre, donde vive y tiene ganados de todo tipo así como alambrados y diversas mejoras²⁷. Según podemos ver en una mensura, la configuración que tendría el reparto de bienes de Manuel Ortega, el padre de Eulogio, ya estaba prevista con bastante anticipación: en la mensura de 1865²⁸ Eulogio está ocupando las tierras de las que no era aún propietario cuando muere hacia 1881. Está claro que su padre, Manuel Ortega, ya tenía de algún modo organizada su sucesión y había distribuido en vida sus tierras entre sus hijos, a los que facilita así el establecimiento al permitirles que vayan poniendo en valor la unidad y vivan del producto de su explotación²⁹. Lo que ninguno menciona es la existencia de una eventual contrapartida monetaria o de algún otro tipo.

En cuanto a las ayudas formales para establecerse, la más «clásica» y tradicional es la dote, que consiste en el adelanto definitivo de parte de la legítima que solía otorgarse a favor de la novia³⁰ en el momento de la boda³¹. Como se sabe, si bien la familia recién constituida gozaba del usufructo de esos bienes, seguían siendo bienes propios de la esposa, lo que significaba que en el momento de su muerte se distribuirían entre sus herederos como bienes de su propiedad exclusiva. No tuvieron aquí la dimensión que se les conoce en las regiones donde prevalecen sistemas hereditarios de heredero único y donde la dote solía

27 Suc. 7308, 1881. Esta práctica contrastaría con la verificada en Sao Paulo (Brasil) donde los hijos no tenían el usufructo de los bienes en vida de los padres y se independizaban antes de casarse (Bacellar, 1997: cap.9).

28 Archivo General de Geodesia y Catastro de la Provincia de Buenos Aires: Mensura de Esteban Echeverría n° 34, 1865.

29 F. Héran (1980: cap.V) describe igualmente un caso de este tipo en una familia particularmente acaudalada.

30 Bartolomé Bartolomé (2002) al igual que Sobrado Correa (2001: 429-434) mencionan dotes recibidas por hombres. En nuestro caso, como se verá, los hombres también podían recibir bienes que se pueden considerar adelantos de legítima aunque no reciban el nombre de dotes. No nos consta tampoco que fueran traídos a colación en el momento del reparto de bienes.

31 Ver por ejemplo Bestard (1998: 133) o Goody (2001: chap 7).

representar la renuncia definitiva a sus derechos sobre la futura herencia³². Según hemos visto en las fuentes, también podían ser los maridos quienes ofrecieran arras (que las fuentes suelen mencionar como «dote»³³) a la esposa en el momento de la boda. Y es aquí donde surge una notable diferencia cualitativa en los testamentos entre las tres regiones.

En las fuentes de San Antonio de Areco hay detalladas descripciones de dotes y de los bienes avanzados a cada hijo.

Veamos algunos, por ejemplo el ya mencionado Pascual de Zárate, dice: *Declaro que cuando di estado de matrimonio a mi hija María Josepha de Zárate con Santiago Maldonado le di a cuenta de su legitima una pollera de paño de grana con franja de plata con manta de paño de grana en 54\$, idem un cajon de carretón nuevo en 20\$, idem 9 varas de lienzo para colchón en 4 \$ y 4r, idem 10\$ de 2 sabanas de Ruan y de una caja de guardar ropa en 6 \$ y de unas hebillas de plata en 3 \$ y de un par de medias y un par de zapatos en 5\$ idem en plata, 25\$, idem un par de lomillos en 5\$, idem 8 caballos a 2\$, 16\$, idem 20 yeguas a 4 reales, 10 \$, idem 400 varas de tierras de las mismas [360 ha] que llevo declaradas a 2r, 50\$.*

Declaro que cuando di estado de matrimonio a mi hija Pascuala con Thomas Bracho le di a cuenta de su legitima lo siguiente la cama con colchón, sábanas, almohadas y colcha todo en 35\$ y 4r, idem una pollera de damasco carmesí con todo aderezo, un jubón de persiana (j), una manta de bayeta, con cinta de plata, otra pollera de calamaco, todo en 73\$. Idem par de Zarcillos en 6\$, idem una caja de guardar ropa en 8\$, idem un mate guarnecido con bombilla en 6\$ idem en plata 20\$, idem 25 vacas a 12 reales, 37\$4r.

Idem cuando di estado de matrimonio a mi hijo Pablo de Zárate con Agustina Ceballos declaro que le di a cuenta de su legitima 25 vacas a 12 reales, 37\$, 4r, una esclava llamada Petrona en 100\$.

Veamos lo que dice Micaela Correa³⁴: «*declarando tengo entregado; la otorgante a los enunciados mis hijos algunos trastes y ropa y anima-*

32 La bibliografía sobre este tipo de sistema hereditario es particularmente abundante, a modo de ejemplo ver Fauve-Ochiai (2009).

33 Aunque las fuentes suelen denominarlas «dotes», técnicamente se trata de «arras» (Autor anónimo, 1834: 56).

34 Suc. 5340, 1744.

les lo que fue entregado entre ambos con dicho mi marido lo cual declaro para que conste (...) Una campanilla de plata, la que tiene recibida mi hija Clara con más una cama completa, dos camisas un par de enaguas, una bata de angaripola y un galón de plata que costó 5 \$. A mi hijo Juan Miguel una chupa acanalada. A mi hija Victoria 58 ovejas y cama con todo aderezo y un vestido pollera manta y casaca de granilla y más unas enaguas y un baúl y una olla de fierro...

Micaela Correa tenía 9 hijos y no hemos transcrito todo el documento a fin de no aburrir al lector³⁵. Lo que está claro es que en todos estos casos los hijos han ido recibiendo bienes, muy probablemente en función de las necesidades o deseos de cada uno, pero los testadores, pese a que no saben escribir (alguien firma en su nombre) tienen muy presente lo que se ha entregado a cada uno y ciertamente, se pretende dejar constancia a fin de que se tenga en cuenta cuando llegue el momento del reparto y división de bienes.

Sin embargo, en La Matanza y San Vicente son pocas las sucesiones que mencionan dotes o que declaran bienes entregados a los hijos en plena propiedad, aparte de los animales que mencionábamos anteriormente. De la misma manera, varios testamentos declaran los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes pero no indican el origen de esos bienes, no podemos saber si han sido adquiridos con su trabajo, si fueron heredados o un regalo recibido. Sólo hemos encontrado un caso en La Matanza en el que se declara haber entregado a la hija una dote cuando se casó³⁶ y otro, también en La Matanza, en el cual hay visiblemente un reclamo, ya que el viudo se defiende presentando una colorida

35 Otro ejemplo, el de Andrés de la Rosa, (Suc 8411, 1758) que dice: *Declaro que cuando casé a mi hijo Pascual le he dado veinte cabezas de ganado vacuno y una manada a(i) de 40 yeguas .*

Casé a mi hijo Pedro y le he dado 20 cabezas de ganado vacuno y una manada que (i) pasaba de 20 yeguas.

Casé a mi hija Rosa le he dado 48 cabezas de ganado vacuno incluyendole en ellas 45 lecheras y tambien le di una asada, una (i), y un escoplo.

Casé a mi hija Magdalena le he dado 20 vacas y una caja que aunque nueva se había quedado sin la tapa.

Casé a mi hija Ana y le he dado 20 vacas, tres de ellas lecheras y una caja grande que al presente tiene en mi casa.

Casé a mi hija Margarita y le he dado 20 vacas y una sola era lechera y también le di una caja algo grande.

Casé a mi hija María y no le he dado nada (...).

36 Suc. 5870, Domingo Fretes, 1768.

descripción de cómo se negociaron las condiciones del matrimonio y al detallar los bienes introducidos por la esposa, declara: «*que era falso hubiese el declarante dado no ofrecido Dote, a su Difunta Esposa, ni otorgado instrumento para ello...*»³⁷. Hubo evidentemente una dote que el marido no hizo constar como bienes propios de su mujer en el inventario de bienes y que los hijos le reclaman.

Hay otro caso de una familia cuyo patrimonio conocemos un poco mejor por haberlos seguido durante algunas generaciones, en el cual vemos que se ha entregado efectivamente algo asimilable a una dote aunque no se la llame en ningún momento de esa manera. María de la Paz Ávila falleció hacia 1814 y su marido, Julián Ortega³⁸, desde 1820 fue entregando a sus hijos mayores las legítimas maternas. En 1825 fue el turno de María Luisa que se había casado 6 meses antes: Julián entregó entonces a su yerno, Agustín Reyes lo que correspondía a María Luisa por legítima materna y además le «regaló» 100 ovejas, según expresa el documento, «*por ser su voluntad*» sin precisar otro motivo. Agustín Reyes, firmó el recibo por esas ovejas el mismo día y en la misma hoja de papel en que consta su conformidad por la legítima materna de su esposa. En el reparto de bienes consecutivo a la muerte de Julián Ortega las ovejas no se descontarán del haber de María Luisa.

En 1859 al redactar testamento, Agustín Reyes³⁹ declara que su esposa «aportó» al matrimonio 100 ovejas; sin embargo omite mencionar que junto con esos animales, recibió también la legítima materna de María Luisa y tampoco consigna que ella aportó igualmente la legítima de su padre y la herencia de al menos una de sus hermanas fallecida sin herederos. La propia María Luisa en su testamento⁴⁰ no menciona ninguno de los bienes que ella introdujo en la sociedad conyugal. En fin, queda la duda de si puede considerarse que esas 100 ovejas constituían efectivamente una dote, ya que no fueron descontadas de la legítima recibida tras el fallecimiento de su padre, pero es llamativo que habiendo heredado bienes por mucho más valor que esas ovejas sean lo único que Agustín Reyes declara como bienes aportados por su esposa al matrimonio.

37 Suc. 5871, Beatriz Ferreira, 1776.

38 Suc. 7276, 1834.

39 Suc. 7828, 1859.

40 *Ibidem*.

Considerando el espíritu fuertemente igualitario que hemos observado en el proceso de transmisión, este aspecto nos lleva a pensar que, aunque no se consignaran por escrito o se le diera el nombre de dote, es más que probable que también en La Matanza y San Vicente se ayudara concretamente a los hijos en el momento en que se casaban y estamos convencidos de que es por este motivo que algunos testadores mejoran a los hijos solteros, a fin de compensar el apoyo que hayan podido recibir los hijos casados en su momento⁴¹.

A la luz de los casos expuestos, nos queda la impresión de que, aunque la práctica de entregar una dote haya podido efectivamente existir en La Matanza y San Vicente, no se tenía realmente en cuenta su carácter de avance de legítima: en sólo un testamento de los 44 de la muestra se menciona una dote otorgada y en otro hay un conflicto precisamente porque no se la mencionó. Constatamos también que los bienes aportados al matrimonio, tampoco se traían sistemáticamente a colación en el momento del reparto de bienes. Mientras que en San Antonio de Areco no sólo hay minuciosas listas de los bienes entregados a los hijos y se precisan las dotes, —hay incluso una carta dotal— sino que las sucesiones incluyen, como hemos podido ver, detalladas descripciones de prendas de ropa que en San Vicente o Matanza prácticamente no existen —se menciona sólo alguna prenda de vestir en los inventarios (como ponchos), pero no hemos visto en los testamentos.

Todo lo cual nos lleva a pensar que San Antonio de Areco, al ser una zona de más antigua colonización, posee una tradición jurídica más profunda en la que se tiende a dejar constancia escrita de bienes y actos, lo que nos permite disponer entonces de documentos muy detallados. Mientras que, en las otras dos zonas, mucho más expuestas al área de frontera, donde la costumbre de ayudar a los hijos en el momento de casarse sería muy probablemente la misma, tales actos no quedaban registrados por escrito y algunos causantes intentarían entonces compensar a los hijos solteros por los bienes recibidos anteriormente por los casados, otorgándoles mejoras por vía testamentaria.

También observábamos antes que en Areco se verifican menos mejoras y legados, y esto sería, claramente, la contrapartida de lo ante-

41 García Fernández (1997) nota igualmente que los solteros podían recibir mejoras para compensar que los casados al haber recibido ya sus dotes disfrutaban desde hacía tiempo de esos bienes.

rior: dado que todo está prolijamente enumerado y detallado, no es necesario mejorar o dejar legados para subsanar diferencias.

6. CONCLUSIONES

Hemos visto que si bien se observa que el traspaso de los bienes en plena propiedad, tenía lugar tras la muerte del jefe de familia, ese traspaso se va organizando paulatinamente y con tiempo. La regla es iniciar temprano a los hijos varones en las actividades de la explotación, facilitándoles los medios para que adquieran experiencia por sí mismos. Las fuentes no permiten ver si habría existido alguna práctica equivalente para las mujeres. Aunque hemos visto que ellas también pueden heredar tierras al igual que los varones, y que en otro trabajo⁴² hemos comprobado que ellas podían eventualmente ser sucesoras al frente de la explotación, es muy poco probable que tuvieran el mismo tipo de iniciación en las tareas agrícolas.

El jefe de familia iría entonces asociando gradualmente a los hijos en las actividades de la explotación, adelantándoles animales, pudiendo dejarles incluso, en caso de ser propietario, el usufructo de las tierras que heredarían más tarde. Lo que las fuentes no mencionan, salvo en el caso de Pascual de Zárate, es la existencia de alguna contrapartida por parte de los hijos, como si fuera una especie de seguro para la vejez a cambio de los animales o del uso de esas tierras. Probablemente tampoco existiera una norma al respecto o un acuerdo explícito, sino que se generara sencillamente una ayuda solidaria y recíproca. La muerte prematura del jefe de familia podía quebrar este proceso, en ese caso, la familia reaccionaría uniéndose para continuar explotando la tierra en forma indivisa hasta que llegara el momento oportuno de la repartición para todos los miembros, quizás cuando se pudieran poner en marcha unidades viables para todos. Presumimos que esos periodos en indivisión pueden haber dado lugar a conflictos de intereses, sin embargo en las fuentes encontradas no hemos hallado ninguna referencia de ese tipo.

En todo caso, el hecho de poder explotar y poner en valor la tierra que luego recibirán efectivamente en herencia, constituye no sólo una

42 Contente, 2004.

ayuda importante para comenzar la vida activa, sino que se lo puede considerar igualmente una forma de avance de herencia o de mejora.

En términos generales las menciones sobre dotes son escasas. Probablemente, tal como lo señala Francisco Chacón para Castilla (1990), estemos frente a una práctica cuyo uso se está perdiendo en el tiempo⁴³. Somos conscientes de que en el amplio marco temporal escogido para este trabajo se puede estar escondiendo una evolución de éstas y otras prácticas, que esperamos poder descubrir en una etapa posterior de esta investigación.

Otro aspecto que hemos visto es que la legislación podía dar lugar en algunas oportunidades a interpretaciones o adaptaciones propias que, en los casos que hemos encontrado, no llegan a desvirtuar el espíritu de la ley.

Si bien, en las tres zonas, los testamentos respetan las formas tradicionalmente acostumbradas (comenzando por su identidad, seguido por el aspecto religioso para pasar luego a los bienes terrenales...) una característica notable de la comparación es que mientras en San Vicente o La Matanza las fuentes consultadas son bien lacónicas en lo que concierne a dotes, bienes entregados a los hijos o introducidos al matrimonio, en San Antonio de Areco, por el contrario, las descripciones sobre el particular son bastante más ricas y completas. Pensamos que esto nos habla indirectamente de una sociedad de asentamiento más antiguo, donde los usos y costumbres no estarían aún tan expuestos a la influencia tan fuerte que podía representar en ese momento la ciudad de Buenos Aires, su puerto y su flujo de personas circulando provenientes de horizontes muy variados. El contraste entre las sociedades de ambas zonas sería probablemente muy marcado: los pobladores de San Antonio de Areco son en buena medida descendientes de los primeros propietarios de la zona, aun cuando ya estén considerablemente empobrecidos respecto a los pobladores originales —es decir, aquellos que llegaron de la Península al Río de la Plata en los inicios del XVII con una situación social privilegiada, que les permitió integrarse en los estratos más altos de la sociedad virreinal y beneficiar de las primeras mercedes otorgadas—; mientras que, en San Vicente, si bien existieron también mercedes, los pobladores son los colonos —y sus descendientes—, que protagonizaron el avance de la frontera sobre territorio indígena a finales del XVIII.

43 Esto se verifica en la cercana zona de São Paulo (Bacellar, 1997:125-164).

Estos últimos van conformando una sociedad que se construye y nutre día a día con la llegada de nuevos inmigrantes que cargan con un bagaje cultural más pobre, más disminuido, donde quizás ciertos aspectos de las prácticas jurídicas se fueran diluyendo con la acción del tiempo y la simple erosión de nuevas influencias. En el otro extremo, los migrantes en su mayoría castellanos y andaluces (aun cuando hay unos pocos vascos y montañeses) que fueron los primeros pobladores de Areco, dado su origen y estrato social, eran muy probablemente también portadores de una cultura jurídica más profunda, enraizada y están menos expuestos a nuevas influencias que los habitantes de San Vicente y La Matanza. Cultura jurídica que por otra parte supieron transmitir a sus descendientes y éste es un aspecto que nos lleva a plantear otras inquietudes, a saber, cómo se transmitía de generación en generación el derecho y nociones jurídicas en sociedades como éstas donde muy pocas personas sabían leer y escribir, es decir; en donde había mas «oidores» que «lectores». Pero éste es ya otro tema.

BIBLIOGRAFÍA

- AUTOR ANONIMO (1834): [«D.J.E. de O, Profesor de juris-prudencia»] *Manual del Abogado Americano*, impreso en Paris en 1827, Reimpreso pr el Dr. D.Santiago Ramirez, Lima; T.I
- BACELLAR, C. (1997): *Os senhores da terra: família e sistema sucessório entre os senhores de engenho do Oeste paulista, 1765-1855*, Campinas, Centro de Memória-Unicamp.
- (2009) «Família e estrategias de sobrevivência na capitania de São Paulo, Brasil, 1765-1855», CHACON JIMENEZ, F; VERA ESTRADA, A.; *Dimensiones del diálogo americano contemporáneo sobre la familia en la época colonial*, Murcia, Editum, pp.57-72.
- BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ (2002): «Prácticas hereditarias y transmisión de la propiedad en Tierra de Campos leonesa: la comarca de Sahagún en el siglo XVIII», *Revista de demografía histórica*, XX, I, pp.179-212.
- (2009): «Las prácticas hereditarias en la provincia de León. Cantidades y bienes que escapan al reparto igualitario y a las legítimas (1700-1850)», *Revista de Demografía Histórica*, XXVII, I, pp.25-54.
- BESTARD, J. (1998): *Parentesco y modernidad*, Barcelona, Paidós.
- BOUCHARD, G. (1996): *Quelques arpents d Amérique, Population, économie, famille au Saguenay 1838-1971*, Québec, Boréal.

- CHACON JIMÉNEZ, F (1990), «Continuidad de costumbres y transmisión de la propiedad en el sistema familiar castellano. Siglos XVI-XVIII», CHACON JIMÉNEZ, F (ed.) *Historia Social de la Familia en España. Aproximación a los problemas de familia, tierra y sociedad en Castilla (ss.XV-XIX)*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan-Gil-Albert», pp.47-86.
- CONTENTE, C. (2004): *Terre, famille et transmission au Río de la Plata pendant les XVIII^e et XIX^e siècles* ; thèse de doctorat de l'EHESS, Paris.
- DEROUE, B (1997): «La transmisión égalitaire du patrimoine Dans la France rurale (XVI^e-XIX^e siècles): nouvelles perspectives de recherche», CHACÓN JIMÉNEZ, F. y FERRER Y ALÓS, LL. (eds), *Familia, casa y trabajo*, Universidad de Murcia, pp.73-92.
- EPIFANIO, H. (2001): *San Vicente, un pueblo, un partido (1780-1928)*, San Vicente.
- FAUVE CHAMOIX, A., OCHIALI, E. (2009): *The stem family in Eurasian Perspective. Revisiting House Societies, 17th-20th centuries* ; Population, family and society Vol.10 ; Peter Lang, Bern.
- FERNÁNDEZ CORTIZO (2008): «Vejez, subsistencia y asistencia familiar en dos comarcas gallegas de montaña (Tierra de Montes y Tierra de Trives) a finales del Antiguo Régimen», GARCÍA HURTADO, M. (ed.) *Modernitas. Estudios en Homenaje al Profesor Baudilio Barreiro Mallón*, Coruña, Universidad da Coruña, pp.231-258.
- FERRER I ALÓS, LL. (1992): «Estrategias familiares y formas jurídicas de transmisión de la propiedad y el estatus social», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, X, 3, pp.9-14.
- GARAVAGLIA, J.C. (2009) : *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la modernidad argentina*, Rosario, Prohistoria Ediciones.
- GARCIA FERNANDEZ, M. (1995): *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*; Universidad de Valladolid.
- (1996): *Los Castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- (1997): «Familia, patrimonio y herencia en el antiguo régimen. El traspaso generacional de propiedades», CHACÓN JIMÉNEZ, F. y FERRER Y ALÓS, LL. (eds), *Familia, casa y trabajo*, Universidad de Murcia, pp.133-147.
- GOICOVIC DONOSO, I (2009): «El acto de testación y las estrategias de solidaridad en la familia popular del Chile tradicional, 1750-1860», CHACON JIMENEZ, F; VERA ESTRADA, A.; *Dimensiones del diálogo americano contemporáneo sobre la familia en la época colonial*, Murcia, Editum, pp.73-102.

- GOODY, J. (2001): *La famille en Europe*, Paris, Seuil.
- HÉRAN, F. (1980): *Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX*, Servicio de publicaciones agrarias.
- LEVENE, R. (1941) *Historia de la Provincia de Buenos Aires y de la formación de sus pueblos*; La Plata; Volúmen II.
- LEVI, G. (1989) : *Le pouvoir au village. Histoire d'un exorciste dans le Piémont du XVIIe. Siècle*, Paris, Éditions Gallimard.
- Novísima Recopilación de las leyes de España mandada formar el Sr. Don Carlos IV* (1805), Madrid, Libro X.
- SEOANE, I. (2000): « Instrumentos testamentarios para desigualar patrimonialmente a la descendencia legítima. Apuntes para el estudio de la mejora en la praxis testamentaria bonaerense del siglo XIX », *Revista de historia del derecho* 28, Buenos Aires, pp. 585-617.
- SOBRADO CORREA, H. (2001): *Las tierras de Lugo en la Edad Moderna. Economía campesina, familia y herencia, 1550-1860*, Coruña, Colección «Galicia Histórica» Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- TAU ANZOATEGUI, V. (1982): *Esquema histórico del derecho sucesorio del medievo castellano al siglo XIX*, Buenos Aires, Ediciones Macchi.
- ZEBERIO, B. (1994); *Entre deux mondes: Les agriculteurs européens dans les «nouvelles terres de l'Argentine». Exploitation agricole et reproduction sociale dans la «Pampa», 1880-1930*; Thèse de doctorat de l'EHESS; París.
- (2002), « Tierra, familia y herencia en la Pampa Argentina. Continuidades y rupturas en la reproducción del Patrimonio » en *Quinto Sol*, 6,6, pp. 129-151.